

Buenos Aires, 29 de agosto de 2025

Sr.
Ministro de Economía
Lic. Luis Caputo
S / D

**Ref.: Regímenes de pago a cuenta de Ingresos
Brutos Provinciales por el mero transporte
interjurisdiccional de mercaderías.**

De nuestra consideración:

Desde la Cámara Argentina de Comercio y Servicios (CAC) tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a fin de manifestar nuestro rechazo a diversas normativas provinciales que imponen pagos a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos al momento de la entrada de distintos tipos de bienes en su territorio para su posterior comercialización, cuando el origen de estas proviene de extraña jurisdicción.

Estos regímenes provinciales (detallados en el Anexo adjunto) establecen que no se permite el ingreso de las mercaderías provenientes de extraña jurisdicción si previamente no se acredita el pago anticipado del tributo mencionado.

Nuestra Entidad observa con preocupación que dichos esquemas comienzan a proliferar con grave daño al comercio interjurisdiccional y por tanto a las empresas que representamos.

Cada uno de estos regímenes tiene sus particularidades y complejidades: formas de cálculo, tipos de bienes alcanzados, frecuencia de la obligación del ingreso de los pagos a cuenta; y documentación de respaldo que obligatoriamente cada transportista debe exhibir en los distintos puestos de control jurisdiccionales.

Nuestros asociados que comercializan diferentes tipos de mercaderías observan que esta práctica, que se viene replicando cada vez en más provincias, altera la corriente natural del comercio y genera serias ineficiencias en las administraciones de las empresas para cumplimentar el procedimiento que las normativas provinciales pretenden.

Ello, toda vez que los despachos de los bienes a varias de estas jurisdicciones se deben ajustar a días y horarios hábiles bancarios para generar los comprobantes y realizar los pagos, con el riesgo de generar pérdidas en mercaderías (sobre todo en productos congelados o perecederos) ante alguna inconsistencia en los puestos de control por la retención de los camiones, requiriendo además inversión en desarrollo de sistemas solo para dar cumplimiento a un procedimiento que a nuestro entender carece de legalidad, flexibilidad y eficiencia.

Consecuentemente, se producen efectos adversos en la logística por la necesidad de, por ejemplo, coordinar horarios de carga y descarga de los bienes, lo cual obstaculiza el desenvolvimiento del comercio interprovincial, genera un alto grado de burocratización e ineficiencias, eleva los costos y se traduce en un incremento de la carga fiscal, tanto por los aspectos financieros como administrativos involucrados.

En un extremo, si todas las provincias replicaran esta mala práctica, implicaría que los centros logísticos sólo podrían operar en horarios bancarios, debido a que las transferencias se pueden realizar desde las 7 hasta las 18 horas durante los días de semana, cuando en la práctica estos centros logísticos operan las 24 horas incluyendo sábados y domingos.

Cabe agregar que estos regímenes se superponen a varios otros (Ej. Regímenes Generales, SIRCREB, SIRTAC, etc.), los cuales se rigen en forma autónoma entre sí, y que en su sumatoria son generadores en forma sistemática y de manera recurrente de saldos a favor en cabeza de las empresas, que quedan inmovilizados por tiempos indeterminados, con los efectos financieros inherentes.

Todas estas complejidades operativas y efectos financieros atentan contra las constantes búsquedas de eficiencias en los costos de comercialización y distribución de las empresas, lo que potencialmente se traducen en mayores precios de venta al público, yendo en sentido contrario a las políticas de desregularización y desinflación que implementa el Gobierno Nacional, empeorando la competitividad de las empresas argentinas.

Nos permitimos señalar que desde el punto de vista legal y constitucional estos regímenes se transforman en una barrera para la libre circulación, resultando contrarias a disposiciones de carácter federal. La Constitución Nacional en su artículo 75, que dispone las atribuciones del Congreso Nacional, en su inciso 13) establece lo siguiente: *“Corresponde al Congreso: ... 13. Reglar el comercio con las naciones extranjeras, y de las provincias entre sí”*. Cabe agregar que estos pagos a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos se traducen en una especie de derecho de paso (“aduana interna entre provincias”), que van en sentido contrario a los artículos 9, 10, 11 y 126 de la Constitución.

En este sentido, mediante el fallo Loma Negra Compañía, Industrial Argentina Sociedad Anónima c/ Provincia de Misiones, s/ acción declarativa de certeza, sentencia del 27 de septiembre de 2022, la Corte Suprema de Justicia de la Nación otorgó una medida cautelar a favor de la actora prohibiendo a la Provincia la aplicación del régimen que nos ocupa atendiendo a los argumentos más arriba expuestos.

En conclusión, estos regímenes vulneran la ley fundamental y suprema de la República Argentina, la que establece taxativamente que es del ámbito “exclusivo” de la Nación, todo lo relacionado con la regulación del comercio interjurisdiccional y al establecimiento de aduanas interiores.

Por todo lo expuesto, es que les hacemos llegar este pedido formal de nuestros asociados, con la finalidad de que el Ministerio a su cargo tome conocimiento pleno esta situación que afecta al comercio interjurisdiccional y pueda evaluar las acciones pertinentes que estén a vuestro alcance para revertir lo que consideramos un atropello a las disposiciones federales.

Sin otro particular, saludamos a Ud. muy atentamente.



Ángel Machado
SECRETARIO



Natalio Mario Grinman
PRESIDENTE

CCo.: Secretario de Provincias y Municipios, CPN Javier Milano Rodriguez